

[**Enlace a Legislación Relacionada**](#)

Sin Vigencia

REGLAMENTO DE TARIFAS Y TASAS PARA AERONÁUTICA CIVIL

DECRETO - LEY N°. 437, aprobado el 7 junio de 1980.

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 132 del 12 de junio de 1980

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que por obsoletos se requiere actualizar las tarifas o tasas que en materia de Aeronáutica Civil debe cobrar el Estado.

Considerando:

II

Que dichos cobros deben cubrir todo lo que se refiere a Licencias, Habilitaciones para pilotos, categorías, certificado, inspecciones y otros, de acuerdo a Convenios de Aviación Civil Internacional.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

El siguiente:

REGLAMENTO DE TARIFAS Y TASAS PARA AERONÁUTICA CIVIL

Artículo 1.- Las tasas objeto de los servicios brindados en Aeronáutica Civil, serán las siguientes:

Por Licencias y Habilitaciones para Pilotos

I. Piloto estudiante C\$ 50.00

II. Piloto privado 150.00

III. Piloto comercial 300.00

IV. Piloto de transporte de línea 500.00

- V. Piloto de planeador 200.00
- VI. Piloto de helicóptero privado 200.00
- VII. Piloto de helicóptero comercial 300.00
- VIII. Piloto Agrícola 300.00
- IX. Piloto Comercial Primera Clase 400.00

Por Licencias para Miembros de la Tripulación de Vuelos que no son Pilotos

- X. Mecánico de abordo (Ingeniero de vuelo) C\$ 200.00
- XI. Radio operador de abordo 100.00

Por Licencias y Habilitaciones para el Personal que no Pertenezca a la Tripulación de Vuelo

- I. Controlador de tránsito aéreo (supervisor operativo) C\$ 175.00
- II. Controlador de tránsito aéreo (de aproximación). 150.00
- III. Controlador de tránsito aéreo (de aeródromo). 125.00
- IV. Controlador de tránsito aéreo (de ruta) 100.00
- V. Personal de operaciones (oficial de operaciones) 150.00
- VI. Mecánico de Aviación Clase "A" 150.00
- VII. Mecánico de Aviación Clase "B" 100.00
- VIII. Mecánico de Aviación Clase "C" 50.00

Categorías de Técnico o Mecánico de Aviación

- IX. De planeadores C\$ 100.00
- X. De motores 100.00
- XI. De mecánico especialista 100.00

Certificados

- I. Certificados de matrícula C\$100.00
- II. Certificados de aeronavegabilidad 200.00
- III. Certificados de operación de aviación agrícola 200.00
- IV. Certificados de accidentes 100.00

Inspecciones

- I. Inspecciones de pistas agrícolas privadas C\$ 250.00
- II. Inspección de aeronaves monomotor 200.00
- III. Inspección de aeronaves cada motor mas 100.00

Generalidades

- I. Derechos de aterrizaje (mensual) C\$150.00
- II. Autorización de salida del país por motivos de venta o reparación de:
 - a) De aeronaves agrícolas 150.00
 - b) De motores 100.00
- III. Reservación o cancelación de marca de nacionalidad y matricula 200.00
- IV. Reposición de certificados y licencias 50.00

Artículo 2.- Los montos especificados se enterarán en Fondos del Estado a través del Ministerio de Finanzas, librándose a los interesados el recibo fiscal correspondiente.

Artículo 3.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 4.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta. "Año de la Alfabetización".

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. **Sergio Ramírez Mercado. - Moisés Hassan Morales. - Daniel Ortega Saavedra. - Arturo J. Cruz. - Rafael Córdova Rivas.**